



Del capítulo 4º de la ley siguiente de Necdotamiento y de los demás disposiciones relativas a la declaración de exenciones del servicio militar y el acto del licenciamiento y clasificación de soldados. Verificada inmediatamente dicha lectura, manifestó el Mº Presidente que iba a procederse a la expulsión de las fuerzas y clasificación de soldados, encargando a los correspondientes al acto, como intenciones suyas, que no dejaran de expulsar en la misma sección, al tiempo en que los marcos fueren llamados, todos aquellos motivos que sirvieran a este fin de grande estorbo del servicio, queriendo que no les quedara sin atendida ninguna excepción que entonces no alegaran; anadiendo que si los que proponían tales órdenes edeciones y si los que formulaseen reclamaciones, se les expediera una certificación haciendo constar sus alegaciones o justas, todo con arreglo a los últimos preámbulos de los art. 26 y 27 de la citada ley de Necdotamiento.

Seguidamente se procedió al licenciamiento y clasificación de soldados en este punto:

Número 1º. Monico Albaladejo etruas, hijo del Monico y Justo vicario, fallece 1930. del actual vecindario, natural de este villa y provincia, lugardo de San Juan, vecino de suyuelo, de oficio jardalero, eunco de instrumentos. Llamado se presentó. Fallecido en su casa de su nietro, quinientos veinti siete milimetros. Al ser preguntado si tenía algo que alegar dijo que procedía del primo. Reconoció que el facultativo verificó padecer un catarro levaquial crónico, por lo que considera el mano Monico Albaladejo etruas igualmente el servicio de las armas, por estar su enfermedad comprendida en el artículo vigente. El organismo de acuerdo con el Jefe de Jurisdicción y conforme al caso l.º art. 23 de la Ley recordó declarar a la

